



023 / 03

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 05 MAR 2003

VISTO, el expediente N° 5231/02, de fecha 29 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la Rectora ha firmado un Convenio con el Banco Credicoop Cooperativo Limitado, con el fin de favorecer la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés;

Que los Departamentos y Secretarías de esta Institución, así como la Dirección de Asuntos Jurídicos han realizado las intervenciones correspondientes;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Refrendar el Convenio con el Banco Credicoop Cooperativo Limitado, que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Dr. JUAN C. GENEYRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS y EL BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, representada por la Dr. Ana Jaramillo en su Caracter de Rectora de la Universidad, con domicilio en la calle 29 de Setiembre 3901 de la ciudad de REMEDIOS DE ESCALADA y el BANCO CREDICOOP COOP. LTDO., representado en este acto por la Sra. Liliana Lomba en su caracter de Gerente Zonal y el Sr. Mario Zaccagnini en su caracter de Consejero suplente de la Comision Asesora zonal 17, con domicilio en calle Reconquista 484 de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, acuerdan en celebrar el presente convenio de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas Instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés, los cuales serán detallados en futuros anexos a incorporar a este convenio.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.

TERCERA: Los programas de trabajo o de intercambio que se generen con motivo del presente convenio de mutua colaboración, serán consensuados por ambas Instituciones y evaluados por parte del Banco, de acuerdo a sus alcances en función de la normativa del B.C.R.A., a fin de evitar contradicciones entre los acuerdos alcanzados y las mencionadas normas reglamentarias.

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por decisión de las partes en forma conjunta, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio y de los programas que se establezcan en el marco del mismo.



SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes, teniendo en cuenta que los mismos deberán estar expresamente permitidos por la ley de Entidades Financieras.

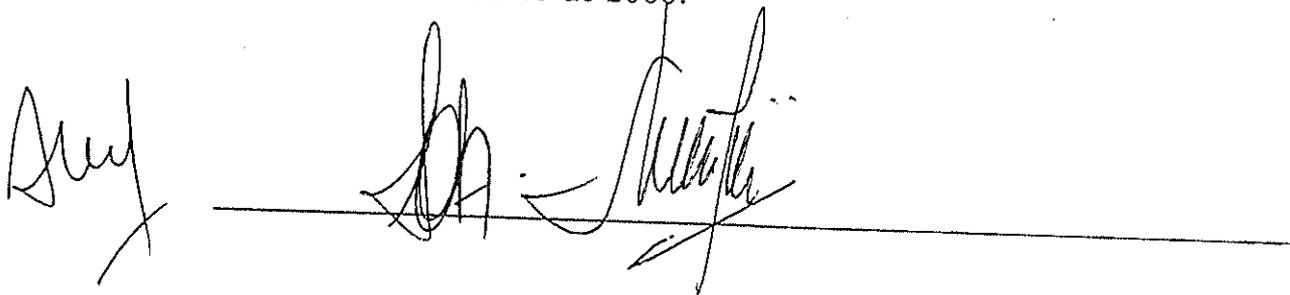
SEPTIMA: Las partes podrán rescindir el presente contrato, aún sin necesidad de expresar la causa, notificando fehacientemente a la otra parte dicha decisión con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha en que operará la rescisión, sin que ello genere derecho para que ninguna de las partes proceda a efectuar reclamo indemnizatorio alguno. Dicha notificación de la rescisión deberá contener el alcance de la misma respecto de cada uno de los programas que se hubieren implementado e -incluso- respecto de aquellos pendientes de implementación. En consecuencia, la rescisión no impactará en el desarrollo o implementación de aquellos programas que no hubieran sido expresamente mencionados en la notificación a la que alude la presente cláusula.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia por el termino de tres años renovable automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario, con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos al momento del pertinente vencimiento.

NOVENA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten en la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad Autonoma de Buenos Aires.

DESIMA: La firma del presente convenio es AD REFERENDUM de su ratificación por el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Remedios de Escalada, partido de Lanus, a los 8 días del mes de Enero de 2003.

The image shows three handwritten signatures in black ink, positioned above a solid horizontal line. The signatures are stylized and appear to be of different individuals. The first signature on the left is the most compact, the middle one is more elongated, and the one on the right is the most complex and vertical.